

RESOLUCIÓN No. 01303

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018 y 5589 de 2021; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través de radicado No. 2020ER197812 del 6 de noviembre de 2020, la señora KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.917, en su calidad de veedora ciudadana interesada en la protección del patrimonio cultural, presentó Derecho de Petición, solicitando ser tenida en cuenta como tercera interviniente, dentro de las actuaciones administrativas adelantadas para el desarrollo del proyecto “La Cabrera”, en los siguientes términos:

“(…) En mi condición de veedora ciudadana interesada en la protección del patrimonio cultural¹, y en tanto que la autorización que persigue la petición de la referencia se pretende ejercer en el predio en que se ubica la Casa Echavarría -declarada Bien de interés cultural del ámbito distrital y en su jardín en el predio contiguo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, le solicito reconocerme como tercera interviniente dentro del procedimiento de la referencia, en tanto las decisiones que allí se adopten, pueden afectar los derechos colectivos al patrimonio cultural y al ambiente.”

Que mediante radicado No. 2020ER199298 del 9 de noviembre de 2020 la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 416.510.161, en su calidad de propietaria del predio colindante, presentó Derecho de Petición, solicitando ser tenida en cuenta como tercera interviniente, dentro de las actuaciones administrativas adelantadas para el desarrollo del proyecto “La Cabrera”, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 01303

“(…) En mi condición de vecina colindante con el predio en el que se ubica la Casa Echavarría y su jardín en el predio contiguo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, le solicito reconocerme como tercero interviniente dentro del procedimiento de la referencia, en tanto las decisiones que allí se adopten, en relación con la solicitud de talar prácticamente todos los árboles que se ubican en estos predios, pueden afectar mis derechos. Adjunto certificado de libertad y tradición en el que acredito la colindancia.”

Que a través de radicado No. 2020ER201663 de 12 de noviembre de 2020, la señora GLORIA MORENO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.452.017, en su calidad de propietaria del predio colindante, presentó Derecho de Petición, solicitando ser tenida en cuenta como tercera interviniente, dentro de las actuaciones administrativas adelantadas para el desarrollo del proyecto “La Cabrera”, en los siguientes términos:

“(…) En mi condición de vecina colindante con el predio en el que se ubica la Casa Echavarría y su jardín en el predio contiguo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, le solicito reconocerme como tercero interviniente dentro del procedimiento de la referencia, en tanto las decisiones que allí se adopten, en relación con la solicitud de talar prácticamente todos los árboles que se ubican en estos predios, pueden afectar mis derechos. Adjunto certificado de libertad y tradición en el que acredito la colindancia.”

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER210921 de 24 de noviembre de 2020, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, expedida en el Líbano, Tolima, ingeniero forestal portador de la Tarjeta Profesional No. 20.986, actuando en representación de MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.732 obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T.860.054.983-7, desistió del trámite que dio inicio con el Radicado No. 2018ER111930 de 18 de mayo de 2018 y la emisión del Auto No. 02946 de 19 de junio de 2018, conforme al análisis técnico de detalle adelantado al componente arbóreo.

Desistimiento que se decretó mediante Resolución No. 02911 del 22 de diciembre de 2020, “**POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en la cual se ordenó el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA03-2018-1285. Acto administrativo debidamente notificado y publicado en el Boletín Legal de la Entidad.

Que mediante radicado No. 2020ER210951 del 24 de noviembre de 2020, el Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y Tarjeta Profesional No. 310131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, representada legalmente por la señora MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con la cédula

RESOLUCIÓN No. 01303

de ciudadanía No. 39.694.732, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de treientos diecisiete (317) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 86A No. 11A - 56, en el barrio La Cabrera de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 442014 y No. 50C - 1495051, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00038 de fecha 7 de enero de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treientos diecisiete (317) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 86A No. 11A - 56, en el barrio La Cabrera de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 442014 y No. 50C - 1495051, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso: *“Requerir a la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía el Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la Tarjeta Profesional No. 310131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.*
- 2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423.*
- 3. Aportar Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 442014 y No. 50C - 1495051, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.*
- 4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
- 5. Se requiere que los campos presentes en la ficha No. 2 del inventario forestal, estén totalmente diligenciados, donde es de mencionar que, en el campo “sitio de visita” se debe adicionar la dirección del predio de ubicación del arbolado.*

RESOLUCIÓN No. 01303

6. El plano de referencia del inventario forestal, debe sobreponerse al plano del diseño de las obras a desarrollar, con el fin de evidenciar la inferencia real del arbolado con el proyecto. Remitir dicha información en Formato dwg y/o Shape y PDF.

De otro lado, el Acto Administrativo en cita, en su artículo cuarto dispuso:

“Reconocer como TERCERAS INTERVINIENTES a las señoras KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.917, en su calidad de veedora ciudadana interesada en la protección del patrimonio cultural, y a las señoras LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 416.510.161 y GLORIA MORENO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.452.017, en calidad de propietarias del predio colindante, dentro de las actuaciones administrativas que cursan en el expediente SDA-03-2020-2615, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 28 de enero de 2021, a la señora KARIN IRINIA KUHfeldt SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.688.917 de Bogotá D.C., en su calidad de tercera interviniente, a la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 416.510.161 de Bogotá D.C. el día 28 de enero de 2021, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 en calidad de autorizado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, el día 27 de enero de 2021, a la señora GLORIA MORENO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.452.017 el día 1 de marzo de 2021, cobrando ejecutoria el día 2 de marzo de 2021.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER18999, con fecha 1 de febrero de 2021, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 en calidad de autorizado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, da cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo del Auto de Inicio aportando los siguientes documentos:

“1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía el Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la Tarjeta Profesional No. 310131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423.

3. Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 442014 y No. 50C – 1495051.

RESOLUCIÓN No. 01303

4. Se adjunta la ficha No. 2 con el ajuste de los campos presentes en la ficha del inventario forestal, complementando el campo "sitio de visita" adicionando la dirección del predio en donde se encuentra la ubicación del arbolado.

5. Se adjunta el plano de referencia del inventario forestal, en cual se sobrepone al plano del diseño de las obras a desarrollar en Formato dwg y PDF."

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00038 de fecha 7 de enero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 1 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER44404, con fecha 9 de marzo de 2021, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 en calidad de autorizado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, da alcance al radicado inicial y atiende a los requerimientos efectuados por el grupo Técnico de la Entidad mediante Acta de visita 001 SCCM20210495-003, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
2. Ficha técnica de registro Ficha 2.
3. Plano actualizado de ubicación e interferencia con la obra
4. Registro fotográfico.

Que, mediante oficio del 6 de mayo de 2021, esta Subdirección determinó que:

"(...) 1. Uno de los predios incluidos en la solicitud de tratamiento silvicultural para el desarrollo del proyecto "La Cabrera", se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural, información que no fue suministrada por el solicitante, sino que se conoció mediante respuesta emitida por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC) con oficio 2020ER58577 del 16 de marzo de 2020, a partir de la cual se pudo determinar que el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C1495051, esto es, el ubicado en la Carrera 11 No. 86 – 75 con Chip Catastral No. AAA0215JKWW, se encuentra "declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de Conservación Tipológica".

RESOLUCIÓN No. 01303

Oficio en el cual, el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC), además informó que “El inmueble dada su implantación aislada, conforma una amplia zona de antejardín a su alrededor, sobre todo hacia la carrera 11, que se destaca por la presencia de árboles de gran tamaño, al igual que en el aislamiento posterior, conformado por un punto ambientalmente importante para el sector.”

De conformidad con lo cual, y en lo que tiene que ver con manejo de la arborización de ese inmueble, el IDPC, manifiesta que: “Dado que los individuos arbóreos hacen parte de los criterios de valoración del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 86 – 75, cualquier intervención de dicho inmueble deberá contar con aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC conforme el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018”

2. Según la información suministrada por el solicitante, el inventario forestal y los hallazgos de la visita de evaluación que tuvo lugar el 11 de marzo de 2021 en la Calle 86A No. 11A – 56 y en la Carrera 11 No. 86 -75, se pudo determinar que, en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 86 -75 e identificado con la Matricula Inmobiliaria 50C-1495051, se encuentran ubicados un total de sesenta y seis (67) individuos, de los cuales, el solicitante pretende, conservar sesenta y cuatro (64) y la ejecutar el tratamiento de tala a tres (3) individuos arbóreos.

Lo anterior, atendiendo al riesgo de volcamiento que presentan los individuos arbóreos número 171, 187 y 191, y no por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto “La Cabrera”, toda vez que según los planos que reposan en el expediente, el mencionado proyecto sólo afecta el predio ubicado en la Calle 86A No. 11A – 56 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014.

3. Teniendo en cuenta que, el área de influencia del desarrollo del proyecto “La Cabrera”, no incluye el predio ubicado en la Carrera 11 No. 86 -75, declarado como Bien de Importancia Cultural, y que los tratamientos silviculturales que allí, se pretenden ejecutar es con motivo del riesgo inminente de volcamiento de tres (3) ejemplares y en aras de conservar los individuos restantes.

Esta Entidad, no puede continuar el trámite de forma unificada, toda vez que la presente solicitud iniciada con el número de radicado 2020ER210951 del 24 de noviembre de 2020, atiende a una obra de infraestructura y se adelanta con ocasión del desarrollo del proyecto “La Cabrera”; mientras que los tratamientos que se pretenden ejecutar con relación al arbolado allí presente, esto es en la Carrera 11 No. 86 -75, corresponden a un trámite de manejo respecto los individuos que se pretenden conservar y de emergencia para aquellos que presentan riesgo de volcamiento.

Los cuales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, se autorizan mediante Conceptos Técnicos diferentes y respecto de los cuales, no se requiere la expedición de un acto administrativo de autorización que acoja el concepto técnico, como ocurre con los de obra de infraestructura, sino que son directamente

RESOLUCIÓN No. 01303

autorizados mediante un concepto técnico ya sea de manejo silvicultural o de atención de emergencias silviculturales.

Razón por la cual, el presente trámite continuara únicamente en lo que toca a los tratamientos silviculturales solicitados respecto a los trescientos dos (302) individuos arbóreos ubicados en la Calle 86A No. 11A – 56 predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-442014, para el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

Se aclara que son trescientos dos (302) árboles a ser autorizados dentro del trámite, toda vez que en el inventario inicial se consideraron doscientos cincuenta y uno (251) dentro de ese predio, pero realizada la vista de campo se solicitó incluir cincuenta y un (51) ejemplares arbóreos, encontrados en la diligencia, más uno (1) encontrado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1495051, así las cosas, se incluyeron en total cincuenta y dos (52) árboles más los trescientos diecisiete (317) solicitados inicialmente.

Para el cual, se tendrá en cuenta el recibo de pago No. 4942020 del 20 de noviembre de 2020, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$339.710), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, respecto de la evaluación de trescientos dos (302) individuos arbóreos.

Ahora, en cuanto al cobro por concepto de evaluación respecto de los sesenta y siete (67) individuos emplazados en el predio BIC que se van a evaluar mediante conceptos técnicos de manejo silvicultural y de atención de emergencias silviculturales, el autorizado deberá consignar saldo pendiente por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$140.1480,48) por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”.

Finalmente, es menester resaltar que los tratamientos de manejo silvicultural y atención a emergencias silviculturales, respecto del predio ubicado en la Carrera 11 No. 86 – 75 con Chip Catastral No. AAA0215JKWW y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1495051, esto es, el que se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural, serán autorizados previo un estudio técnico que determine la viabilidad de los tratamientos y de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 560 de 2018.

Así las cosas, se procederá con la expedición del respectivo acto administrativo de autorización en lo que toca a los trescientos (302) árboles ubicados en la Calle 86A No. 11A – 56 predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014.

RESOLUCIÓN No. 01303

La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queda a la espera de que el solicitante allegue recibo, mediante el cual se acredite el pago del saldo pendiente por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815, para dar continuidad con lo que atañe a los sesenta y siete (67) árboles restantes, en la forma señalada anteriormente.

No es necesaria nueva visita técnica, toda vez que en la visita que se desarrolló, el 11 de marzo de 2021, se adelantó la evaluación de la totalidad de individuos arbóreos remitidos mediante inventario forestal con radicado No. 2020ER210951 del 24 de noviembre de 2020 y los incluidos en la misma visita (árboles ubicados en predio con declaratoria BIC y ubicados en predio sin declaratoria BIC)."

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 11 de marzo de 2021, en la Calle 86 A 11 A - 56, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon spp, 1-Acacia baileyana, 24-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotensis, 20-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-NN, 6-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 15-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans. Traslado de: 5-Abutilon megapotamicum, 1-Ceroxylon quindiuense, 8-Cyathea caracasana, 6-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 21-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 12-Lafoensia acuminata, 8-Liquidambar styraciflua, 2-Meriania nobilis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrcianthes spp, 1-Phyllanthus salviaefolius, 14-Pittosporum undulatum, 10-Sambucus nigra
. Conservar: 15-Abutilon megapotamicum, 10-Acacia melanoxylon, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus cinerea, 8-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 16-Fraxinus chinensis, 5-Fuchsia boliviana, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcia popayanensis, 5-Pittosporum undulatum, 1-Poligala, 1-Quercus humboldtii, 12-Sambucus nigra. Poda de estructura de: 1-Pittosporum undulatum
. Tratamiento integral de: 6-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrsine guianensis, 3-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-2615. Se realizó visita en atención al radicado 2020ER210951 de 24/11/2020 mediante acta de visita SCCM-20201109-003, verificando en su totalidad los 317 árboles entregados en el inventario inicial, correspondiente al proyecto de obra "La Cabrera". En el momento de la visita en campo y de acuerdo al acta se solicitó adjuntar al inventario inicial 52 árboles

RESOLUCIÓN No. 01303

nuevos ubicados en espacio privado, los cuales no se habían incluido en el inventario entregado. El ejemplar No. 205 que corresponde a un Helecho arborescente se excluye de la autorización ya que se evidenció su muerte por causas naturales. También se excluyen del presente concepto técnico los 67 árboles ubicados en el predio de interés cultural con matrícula inmobiliaria No. 50C-1495051, los cuales corresponden a los números 1, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335 y 336 y los árboles 171, 187 y 191 se autorizaron para Tala por emergencia dentro de la misma acta de visita SCCM-20201109-003. Finalmente, el presente concepto técnico autoriza la intervención de 301 árboles en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-442014. No se aporta diseño paisajístico, la compensación se realizará mediante pago económico dado que en el predio no se cuenta espacio suficiente para la siembra de árboles. Con relación a los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto. Si el traslado se destina a espacio público, deberá coordinarse con el jardín botánico José Celestino Mutis, el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 4942020.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	5.776
Eucalipto plateado	3.653
Urapán, Fresno	11.38
Guayacan de Manizales	3.403
Cipres, Pino cipres, Pino	85.309
Acacia japonesa	0.155
Total	109.676

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [139.8](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación

RESOLUCIÓN No. 01303

prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>139.8</u>	<u>61.21842</u>	<u>\$ 53,737,712</u>
TOTAL			<u>139.8</u>	<u>61.21842</u>	<u>\$ 53,737,712</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 339,710 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 466,991(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 01303

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso

RESOLUCIÓN No. 01303

Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*"(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **"Evaluación, control y seguimiento.**

RESOLUCIÓN No. 01303

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 01303

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada norma, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

RESOLUCIÓN No. 01303

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o

RESOLUCIÓN No. 01303

aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01303

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2615, obra original del recibo de pago No. 4942020 del 20 de noviembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad LOS ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983, consignó la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$339.710), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$339.709), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466.991), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO de 139.8 IVP(s) que corresponden a 61.21842 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$53,737,712).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **109.676 m3**, de las siguientes especies así: Eucalipto común 5.776 m3, Eucalipto plateado 3.653 m3, Urapán, Fresno 11.38 m3, Guayacán de Manizales 3.403 m3, Acacia japonesa 0.155 m3, Ciprés, Pino ciprés, Pino 85.309 m3.

RESOLUCIÓN No. 01303

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los trescientos un (301) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 86 A 11 A - 53 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon spp, 1-Acacia baileyana, 24-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotensis, 20-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-NN, 6-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 15-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 86 A 11 A - 53 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de noventa y siete (97) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Abutilon megapotamicum, 1-Ceroxylon quindiuense, 8-Cyathea caracasana, 6-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 21-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 12-Lafoensia acuminata, 8-Liquidambar styraciflua, 2-Meriania nobilis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrcianthes spp, 1-Phyllanthus salviaefolius, 14-Pittosporum undulatum, 10-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 86 A 11 A - 53 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de noventa y un (91) individuos arbóreos de las

RESOLUCIÓN No. 01303

siguientes especies: 15-Abutilon megapotamicum, 10-Acacia melanoxylon, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus cinerea, 8-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 16-Fraxinus chinensis, 5-Fuchsia boliviana, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcia popayanensis, 5-Pittosporum undulatum, 1-Poligala, 1- Quercus humboldtii, 12-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 86 A 11 A - 53 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Pittosporum undulatum que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 86 A 11 A - 53 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrsine guianensis, 3-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, ubicados en espacio privado, en la Calle 86 A 11 A - 53 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-442014, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “La Cabrera”.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.8	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario que permiten la realización del tratamiento silvicultural donde se corten las ramas que mejoren la arquitectura de su copa, garantizando su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda estructura
4	SAUCO	1.8	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
5	SAUCO	0.45	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
6	SAUCO	0.64	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
7	ACACIA JAPONESA	1.6	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura considerable y las características propias de la especie inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
8	ACACIA JAPONESA	0.8	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura considerable y las características propias de la especie inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
9	ARRAYAN	0.9	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y sanitario y la probabilidad éxito de moderada-alta para la realización del tratamiento silvicultural, garantizan la supervivencia del ejemplar arboreo. Causa interferencia con la obra civil	Traslado
10	URAPAN, FRESNO	0.64	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, adicionalmente es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Traslado
11	ACACIA JAPONESA	1	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura considerable y las características propias de la especie inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
12	SAUCE LLORON	1.3	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico con pérdida de verticalidad del fuste y altura considerable que inciden sobre la probabilidad en el riesgo de volcamiento; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
13	URAPAN, FRESNO	0.3	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, adicionalmente es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
14	URAPÁN, FRESNO	0.35	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, adicionalmente es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Traslado
15	URAPÁN, FRESNO	1.5	20	0.645	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura considerable y el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado en el sitio actual de emplazamiento, adicionalmente causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
16	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.62	29	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la altura considerable, el gran porte que presenta y es una especie no apta para bloqueo y traslado, con una probabilidad baja de supervivencia, factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado en el sitio actual de emplazamiento, adicionalmente causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
17	SAUCO	0.35	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, adicionalmente es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Traslado
18	GUAYACAN DE MANIZALES	1.7	25	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la altura considerable, el gran porte que presenta y es una especie no apta para bloqueo y traslado con baja probabilidad de supervivencia, factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado en el sitio actual de emplazamiento, adicionalmente causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	14	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, adicionalmente es una especie	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							moderadamente resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
20	ACACIA JAPONESA	0.34	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
21	ROBLE	0.37	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol y el valor ambiental y ecológico que brinda en el sitio, se considera técnicamente viable su conservación	Conservar
22	GUAYACAN DE MANIZALES	1.6	32	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
23	EUCALIPTO PLATEADO	1.8	31	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, características que favorecen su permanencia, se considera técnicamente viable su conservación	Conservar
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
25	ACACIA JAPONESA	0.3	9	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
26	GUAYACAN DE MANIZALES	1.92	29	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
29	ACACIA JAPONESA	0.35	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
30	URAPÁN, FRESNO	1.5	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
31	URAPÁN, FRESNO	0.6	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
32	ACACIA JAPONESA	1.1	23	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario; es un árbol seco muerto en pie, con daño estructural general. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.9	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
34	SAUCO	0.7	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico general con daño estructural en su fuste, factores que desfavorecen su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
35	CUCHARO	1.24	17	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
36	ACACIA JAPONESA	2.24	35	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
37	ACACIA JAPONESA	0.32	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
38	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.6	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie de gran valor ambiental y ecológico; adicionalmente es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
40	FALSO PIMIENTO	1.2	7	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con daño estructural en su fuste, completamente seco y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							muerto en pie. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
41	CAUCHO SABANERO	0.65	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
42	ACACIA JAPONESA	0.65	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	URAPÁN, FRESNO	0.5	11	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie resistente y apta a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
45	CAUCHO SABANERO	0.25	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
46	URAPÁN, FRESNO	1.73	30	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	
47	EUCALIPTO PLATEADO	1.5	37	3.653	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura considerable, el gran porte que presenta, el deficiente físico de su fuste y su inclinación, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado son factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
48	ACACIA JAPONESA	1.8	35	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
49	GUAYACAN DE MANIZALES	0.29	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
50	URAPÁN, FRESNO	2.4	30	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
51	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie moderadamente resistente y apta a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
52	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
54	ACACIA JAPONESA	0.98	27	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
56	ACACIA JAPONESA	0.7	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
59	URAPÁN, FRESNO	0.68	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
60	GUAYACAN DE MANIZALES	0.62	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
61	EUGENIA	0.36	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
62	SAUCO	0.35	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las regulares condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
63	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las regulares condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
64	ACACIA JAPONESA	1.8	11	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.8	35	36.304	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, evidencia inclinación hacia el muro perimetral, corresponde a una especie susceptible al volcamiento no apta para bloqueo y traslado	Tala
66	URAPÁN, FRESNO	0.36	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.6	24	7.101	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, evidencia inclinación hacia el muro perimetral, corresponde a una especie susceptible al volcamiento no apta para bloqueo y traslado	Tala
68	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las regulares condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
70	SAUCO	0.8	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las regulares condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
73	ACACIA JAPONESA	1.8	32	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
74	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.3	30	7.072	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	30	0.998	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.35	8	0.435	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por su mal estado físico y fitosanitario, la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
80	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	26	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura y el porte considerable, características físicas que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, adicionalmente se considera una especie delicada para este tipo de labor. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
81	CAUCHO SABANERO	0.23	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
82	GUAYACAN DE MANIZALES	1.5	6	0	Regular	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, sus mal estado físico y fitosanitario no favorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, adicionalmente se considera una especie delicada para este tipo de labor. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
83	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.7	30	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, el valor ecológico y cultural que caracteriza esta especie ameritan su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.06	28	0.912	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
85	CAUCHO SABANERO	0.3	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie resistente a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	8	0.116	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por su mal estado físico, es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
87	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un árbol joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
88	ACACIA JAPONESA	0.78	25	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
89	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.45	11	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores que posibilitan	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
90	CAUCHO SABANERO	0.28	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
91	ACACIA JAPONESA	0.43	18	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
92	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
93	URAPÁN, FRESNO	0.37	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
94	URAPÁN, FRESNO	2.08	30	5.578	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable y el gran porte que presenta, factores que inviabilizan la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
95	ACACIA JAPONESA	0.6	38	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
96	JAZMIN DEL CABO,	0.58	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						emplazamiento, es una especie moderadamente resistente y apta a este tipo de tratamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
97	ACACIA JAPONESA	0.45	18	0.155	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por su mal estado físico que evidencia actualmente con daño grave en la arquitectura de su copa. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
99	URAPÁN, FRESNO	0.47	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
100	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	15	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
101	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
103	SAUCO	0.5	6	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con pérdida de verticalidad del fuste ; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
106	SAUCO	0.4	8	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con pérdida de verticalidad del fuste ; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
107	URAPÁN, FRESNO	0.62	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
108	URAPÁN, FRESNO	2	30	5.157	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable y el gran porte que presenta, factores que inviabilizan la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol presenta fuste torcido e inclinado basalmente, factores que inviabiliza la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
110	NN	0.45	12	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario, se encuentra completamente seco muerto en pie. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
111	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.05	32	5.017	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
113	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	29	0.063	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
114	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.23	28	5.224	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado con susceptibilidad al volcamiento, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
115	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	29	1.105	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
116	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	30	1.329	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, evidencia mal estado físico así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado con susceptibilidad al volcamiento, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
117	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.2	39	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, es una especie de gran valor ecológico y cultural factores que ameritan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
118	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	17	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol presenta fuste torcido y muy inclinado basalmente, factores que inviabiliza la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
119	GUAYACAN DE MANIZALES	1.16	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura y el porte considerable, características físicas que inviabilizan la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural de bloqueo y traslado, adicionalmente se considera una especie delicada para este tipo de labor. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
121	URAPÁN, FRESNO	2.3	30	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente ameritan su permanencia en el sitio de emplazamiento, está incluido dentro del diseño propuesto	Conservar
122	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.48	2.1	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
123	GUAYACAN DE MANIZALES	1.8	29	3.403	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, la altura y el porte considerable, características físicas que inviabilizan la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, adicionalmente se considera una especie delicada para este tipo de labor. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
124	ACACIA JAPONESA	0.43	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
125	EUCALIPTO COMÚN	2.4	30	5.776	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.58	12	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol se encuentra muy inclinado, completamente seco y muerto en pie. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
127	ACACIA JAPONESA	0.35	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado que evidencia mal estado físico, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							susceptibilidad al volcamiento, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
128	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.35	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
129	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.6	28	2.322	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
130	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.77	25	0.481	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
131	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.05	29	9.328	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
132	ACACIA MORADA	0.6	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado, en regular estado físico con susceptibilidad al volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
133	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.05	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol presenta fuste torcido y muy inclinado basalmente, factores que inviabiliza la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
134	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.89	20	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo en regular estado físico, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
135	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	30	4.177	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
136	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
137	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	30	0.755	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado con susceptibilidad al volcamiento, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
138	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.82	25	0.642	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado con susceptibilidad al volcamiento, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
139	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	20	1.169	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta con inclinación marcada y susceptibilidad al volcamiento, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado sumado a la imposibilidad de la conformación de un bloque en el sitio, son factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural de traslado. Causa interferencia el diseño propuesto	Tala
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	25	0.759	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado con inclinación marcada y susceptibilidad al volcamiento, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia el diseño propuesto	Tala
141	SAUCO	0.43	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico con pérdida de verticalidad del fuste; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
142	GUAYACAN DE MANIZALES	2.5	38	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento	Conservar
143	SAUCO	0.44	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico con pérdida de verticalidad del fuste; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
144	ACACIA JAPONESA	2.05	39	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
145	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
146	GUAYACAN DE MANIZALES	1.6	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
147	ACACIA JAPONESA	2.25	25	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por la altura considerable, el gran porte que presenta el ejemplar arbóreo, así mismo es una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización del tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	10	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
149	URAPAN, FRESNO	0.38	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
150	ARRAYAN BLANCO	1.8	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
151	GUAYACAN DE MANIZALES	1.02	12	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol en regular estado físico principalmete en su parte aerea con afectación de la arquitectura de su copa, factor que inviabiliza la realización de su bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
206	HELECHO ARBORECENTE	0.14	1.3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
207	HELECHO ARBORECENTE	0.13	1.2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
208	HELECHO ARBORECENTE	0.1	1.2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
209	HELECHO ARBORECENTE	0.3	1.1	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
210	HELECHO ARBORECENTE	0.5	1.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
211	HELECHO ARBORECENTE	0.45	1.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
212	HELECHO ARBORECENTE	0.45	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
213	HELECHO ARBORECENTE	0.3	1.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del helecho, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
214	URAPÁN, FRESNO	0.1	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
215	URAPÁN, FRESNO	0.13	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
216	URAPÁN, FRESNO	0.6	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
217	ACACIA JAPONESA	0.8	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
218	URAPÁN, FRESNO	0.11	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
219	URAPÁN, FRESNO	0.6	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
220	GUAYACAN DE MANIZALES	0.11	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
221	URAPÁN, FRESNO	0.1	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
222	URAPÁN, FRESNO	0.7	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
223	SAUCO	0.12	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
224	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
225	URAPÁN, FRESNO	0.13	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
226	URAPÁN, FRESNO	0.13	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
227	URAPÁN, FRESNO	0.08	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
228	CAUCHO SABANERO	0.05	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
229	URAPÁN, FRESNO	0.05	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
230	URAPÁN, FRESNO	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
231	AMARRABOLO	0.07	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
232	URAPÁN, FRESNO	0.07	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
233	ARRAYAN NEGRO	0.07	1.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	
234	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
235	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
236	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
237	ACACIA JAPONESA	0.15	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
238	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
239	SAUCO	0.15	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
240	URAPÁN, FRESNO	0.05	3.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
241	ACACIA JAPONESA	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
242	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
243	CAUCHO SABANERO	0.11	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radicular y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
244	ACACIA JAPONESA	0.07	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
245	ACACIA JAPONESA	0.13	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
246	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
247	ACACIA JAPONESA	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
248	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
249	GUAYACAN DE MANIZALES	0.11	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
250	SAUCO	0.07	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
251	EUGENIA	0.15	2.3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
252	EUGENIA	0.18	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
254	SAUCO	0.1	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
255	SAUCO	0.2	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
256	SAUCO	0.07	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que favorecen su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
257	URAPÁN, FRESNO	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
258	SAUCO	0.3	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
259	URAPÁN, FRESNO	0.15	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
262	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
263	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
264	ACACIA JAPONESA	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
265	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol presenta fuste torcido y muy inclinado basalmente, factores que inviabiliza la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
266	SAUCO	0.07	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
267	ALCAPARRO DOBLE	0.2	1	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dadas las malas condiciones físicas y fitosanitarias actuales. Es un árbol seco muerto en pie	Tala
268	ARRAYAN NEGRO	0.3	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
269	SAUCO	0.15	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
270	JAZMIN DEL CABO,	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
271	ACACIA JAPONESA	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
272	ACACIA JAPONESA	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
273	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol presenta fuste torcido y muy inclinado basalmente, factores que inviabiliza la operatividad del procedimiento para realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
274	ACACIA JAPONESA	0.13	8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
275	ACACIA JAPONESA	0.1	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
276	CAUCHO SABANERO	0.3	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
277	GUAYACAN DE MANIZALES	0.33	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
278	ACACIA JAPONESA	0.15	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
279	SAUCO	0.1	5	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con pérdida de verticalidad del fuste y daños mecánicos que reducen su capacidad estructural; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
280	SAUCO	0.23	5	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con pérdida de verticalidad del fuste y daños mecánicos que reducen su capacidad estructural; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
281	SAUCO	0.1	3	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con pérdida de verticalidad del fuste y daños mecánicos que reducen su capacidad estructural; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
282	SAUCO	0.09	2	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico y fitosanitario con pérdida de verticalidad del fuste y daños mecánicos que reducen su capacidad estructural; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
283	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
284	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.05	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
285	SAUCO	0.08	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico con pérdida de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							verticalidad del fuste; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
286	SAUCO	0.1	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico con pérdida de verticalidad del fuste; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
287	SAUCO	0.05	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico con pérdida de verticalidad del fuste; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
288	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
289	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
290	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
291	SAUCO	0.15	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
292	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
293	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
294	ACACIA JAPONESA	0.11	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
295	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
296	SAUCO	0.13	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
297	ACACIA JAPONESA	0.15	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
298	URAPÁN, FRESNO	0.15	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
299	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
300	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.15	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
301	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
303	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
304	ACACIA JAPONESA	0.13	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
305	SAUCO	0.1	3	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra seco y muerto en pie. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
306	SAUCO	0.15	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie moderadamente resistente al tratamiento	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
307	SAUCO	0.2	2	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra seco y muerto en pie. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
308	SAUCO	0.05	2	0	Malo	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra seco y muerto en pie. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
309	URAPÁN, FRESNO	0.7	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
310	ACACIA JAPONESA	0.15	5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
311	ACACIA JAPONESA	0.07	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano ni para bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
312	URAPÁN, FRESNO	0.13	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
313	URAPÁN, FRESNO	0.2	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
314	URAPAN, FRESNO	0.23	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
315	AMARRABOLO	0.1	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
317	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.66	6	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
318	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, evidencia buen estado físico y sanitario que permite realizar labores de poda radical y poda estructural con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, adicionalmente se debe mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
319	ABUTILON PEQUEÑO	0.15	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia mal estado físico con pérdida de verticalidad del fuste; factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
337	URAPAN, FRESNO	0.12	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	
338	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.09	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
339	POLIGALA	0.06	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
340	MAGNOLIO	0.12	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
341	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
342	EUGENIA	0.03	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
343	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
344	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
345	ABUTILON ROJO Y	0.15	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO (FAROLITO)						técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	
346	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.15	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
347	FUCSIA BOLIVIANA	0.03	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
348	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
350	GUAYACAN DE MANIZALES	0.03	2.3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
351	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.09	2.8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
352	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.03	2.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
353	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.03	2.1	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
354	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	
355	EUGENIA	0.06	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
356	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.03	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
357	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
358	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.09	3.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
359	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	3.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
360	SAUCO	0.15	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
361	SAUCO	0.12	2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
362	ENDRINO	0.03	2.2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
363	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
364	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.15	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
365	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
366	EUGENIA	0.06	3.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar
367	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	2.2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
369	URAPAN, FRESNO	0.09	4	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
370	EUGENIA	0.06	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
371	EUGENIA	0.09	2.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta, características que garantizan su permanencia en el sitio de	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento. No interfiere con el diseño propuesto	
372	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.03	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta el árbol, se considera técnicamente su conservación en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
373	SAUCO	0.12	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
374	EUGENIA	0.09	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
375	SAUCO	0.12	2.8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
376	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
377	CEDRILLO, YUCO	0.06	2.8	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
378	ABUTILON ROJO Y	0.09	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO (FAROLITO)						fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	
379	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.03	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
380	EUGENIA	0.06	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
381	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
382	EUGENIA	0.03	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
383	EUGENIA	0.03	2.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
384	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
385	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	2.2	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
386	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	3.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
387	EUGENIA	0.03	3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
388	EUGENIA	0.06	2.5	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
389	SAUCO	0.06	2.3	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven de una especie resistente al tratamiento silvicultural que evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado
390	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.7	0	Bueno	CL 86 A 11 A - 56	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario con espacio suficiente de emplazamiento, factores que posibilitan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01303

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorizada LOS ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exigir a la sociedad autorizada LOS ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466.991), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2615, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. Exigir a la sociedad autorizada LOS ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, mediante el PAGO de 139.8 IVP que corresponden a 61.21842 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$53,737,712), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2615, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01303

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad autorizada LOS ROSALES S.A.S., con NIT. 860.054.983, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04790 del 19 de mayo de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (**109.676 m3**), de las siguientes especies así: Eucalipto común 5.776 m3, Eucalipto plateado 3.653 m3, Urapán, Fresno 11.38 m3, Guayacán de Manizales 3.403 m3, Acacia japonesa 0.155 m3, Ciprés, Pino ciprés, Pino 85.309 m3.

ARTÍCULO DÉCIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01303

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contabilidad1@rosales.com.co y misalcedo@rosales.co, según el correo electrónico que registra en el formulario de la solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01303

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y T.P. No. 310131 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, por medios electrónicos, al correo fboka1@msn.com , según el correo electrónico que registra en el formulario de la solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y T.P. No. 310131 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad ROSALES S.A.S. identificada con el NIT No. 860.054.983 – 7, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.917, por medios electrónicos, al correo kkuhfeltdt@yahoo.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.917, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 416.510.161, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 416.510.161, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01303

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA MORENO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.452.017, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora GLORIA MORENO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.452.017, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

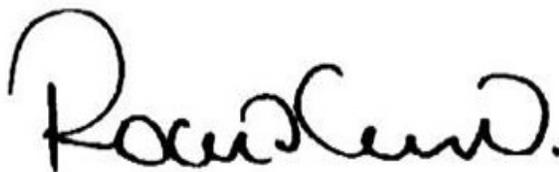
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de mayo de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

RESOLUCIÓN No. 01303

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20211053 DE FECHA EJECUCION: 20/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 20/05/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/05/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/05/2021

SDA-03-2020-2615